



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por DIAZ
CACERES SCARLET ESMERALDA
FIR 01340230 hard
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2022 17:19:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 29 de Noviembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000278-2022-OGA/MC

VISTO, el Informe N° 001543-2022-OABMC, el Informe 001446-2022/OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley establece que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; asimismo, el citado artículo establece las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegables;

Que, asimismo, el numeral 101.1 de artículo 101 del Reglamento indica que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en el supuesto indicado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, entre otros;

Que, de otro lado, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento establece que la Resolución del Titular de Entidad que aprueba la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N°000075-2021-SG/MC de fecha 22 de abril de 2021, se aprobó el proceso de estandarización del "Servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente" por un periodo de tres (03) años;

Que, mediante el Memorando N° 000205-2022-GTM/MC de fecha 05 de octubre 2022, el Gran Teatro Nacional (área usuaria) solicita la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente" por el plazo de doce (12) meses, remitiendo sus términos de referencia;

Que, mediante el Informe N° 018-2022/MYVM/OAB/OGA/SG/MC de fecha 18 de octubre de 2022, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, efectuó el informe de indagación de mercado del servicio requerido, verificando que la empresa ASCENSORES S.A. es el único



Firmado digitalmente por
NAVARRETE CHILQUILLO Renzo
Albert FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.11.2022 17:13:24 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: KVSUUIE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

representante autorizado en el Perú de la marca OTIS para brindar el "Servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente", pues posee los derechos exclusivos otorgados por OTIS ELEVATOR COMPANY y determinando el valor estimado de S/ 130,500.00 (Cien Treinta Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000007507 de S/ 10,875.00 (Diez Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), y la Previsión de Crédito Presupuestal N° 00044-2022 de S/ 119,625.00 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 Soles), la Oficina de Presupuesto acreditó la disponibilidad de recursos para atender las obligaciones que se deriven de la citada contratación en la Fuente de Financiamiento FF 02: Recursos Directamente Recaudados y FF 00: Recursos Ordinarios, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 001543-2022-OAB/MC de fecha 22 de noviembre de 2022, la Oficina de Abastecimiento, emitió su opinión técnica favorable para proceder a la contratación directa por la causal de proveedor único, regulada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el literal e) del artículo 100 del Reglamento, con la empresa ASCENSORES S.A. al ser el único representante autorizado en el Perú de la marca OTIS para brindar el del "Servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente", teniendo derechos exclusivos otorgados por OTIS ELEVATOR COMPANY;

Que, mediante el Informe N° 001446-2022-OGAJ/MC del 25 de noviembre de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para la Contratación Directa por causal de proveedor único del "Servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente" con la empresa ASCENSORES S.A. al tener derechos exclusivos de la marca OTIS para brindar el servicio requerido por la entidad en el mercado nacional, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el literal e) del artículo 100 del Reglamento;

Que, la normativa de contrataciones establece que las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas; es decir, que la entidad continua obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual, conforme lo estipula en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, "(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato".

Que, conforme se establece en el literal n) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC, se delegó en la Directora General de la Oficina General de Administración, respecto a la Unidad Ejecutora 001: Administración General, la facultad de aprobar algunas contrataciones directas, entre las que se encuentra el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Con la visación del Director de la Oficina de Abastecimiento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa por causal de proveedor único del "Servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente", por el valor estimado de S/ 130,500.00 (Cien Treinta Mil Quinientos con 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento realice la contratación del servicio a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, conforme el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.S. N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente Resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Firmado digitalmente por
NAVARRETE CHILQUILLO Renzo
Albert FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.11.2022 18:14:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 22 de Noviembre del 2022

INFORME N° 001543-2022-OAB/MC

- A** : **SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES**
Oficina General de Administración
- De** : **RENZO NAVARRETE CHILQUILLO**
Oficina de Abastecimiento
- Asunto** : Contratación Directa para el "*Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente*".
- Referencia** : a) Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 072-2022
b) Informe N° 018-2022/MYVM/OAB/OGA/SG/MC
c) Resolución de Secretaría General N°000075-2021-SG/MC
d) Memorando N° 000482-2022-OAB/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- 1.1. Ley N° 31365 Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 1.2. Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2022.
- 1.3. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley).
- 1.4. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento).
- 1.5. Directiva N° 004-2016-OSCE-CD - Lineamiento para la contratación en la que se hace referencia a determina marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución de Secretaría General N° 000075-2021-SG/MC de fecha 22/04/2022, se aprobó el proceso de estandarización del "*Servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente*" por un periodo de tres (03) años.
- 2.2. Mediante Memorando N° 000482-2022-OAB/MC de fecha 03/10/2022, el Gran Teatro Nacional solicita la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente, remitiendo los respectivos términos de referencia.

- 2.3. Como parte de la indagación de mercado, mediante correo electrónico la empresa ASCENSORES S.A., nos remite el Certificado otorgado por OTIS ELEVATOR COMPANY, mediante el cual se señala lo siguiente:

"(...)

1. *El día 22 de abril de 1987, OTIS vendió, traspasó y cedió sustancialmente todos los activos empleados en la venta, instalación, servicio y mantenimiento de los elevadores y escaleras eléctricas ubicadas en Perú a la empresa ASCENSORES S.A.*

2. *De conformidad con los términos y condiciones convenidos en el Contrato de Distribución entre OTIS Y ASCENSORES S.A. con fecha el día 22 de abril de 1987 y vigente a la fecha OTIS convino en vender exclusivamente a ASCENSORES S.A. el equipo OTIS, que se encuentra a la venta en la República del Perú.*

(...)"

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 18/10/2022, la empresa ASCENSORES S.A. señala lo siguiente:

"(...) nuestro Certificado (traducción certificada N° 0012-2022) y Certificado de Secretaría (traducción certificada N° 0011-2022), la empresa OTIS vendió, traspasó y cedió sustancialmente todos los activos empleados en la venta, instalación, servicio y mantenimiento de los elevadores y escaleras eléctricas ubicadas en Perú a nuestra empresa ASCENSORES S.A. por lo tanto, somos la empresa autorizada en el Perú, en brindar el servicio de mantenimiento y reparación de la marca OTIS así como proveer los repuestos originales de la marca.

- 2.4. Mediante el Informe N° 018-2022/MYVM/OAB/OGA/SG/MC de fecha 18/10/2022, que contiene el informe de indagación de mercado del servicio requerido, se ha verificado que la empresa ASCENSORES S.A. es la única empresa que posee los derechos exclusivos de la marca OTIS y que por ello está en la capacidad de brindar el servicio solicitado por el área usuaria por ser la representante de OTIS ELEVATOR COMPANY en la República de Perú, por lo tanto, cuenta con los derechos exclusivos en el mercado nacional para brindar el servicio requerido por la Entidad, con lo cual se sustenta la causal de "Proveedor Único", establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y por lo tanto, correspondería realizar la contratación mediante un procedimiento de selección por Contratación Directa.
- 2.5. Mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000007507 y Previsión de Crédito Presupuestal N° 00044-2022 ambos de fecha 11/11/2022, se aprueba el presupuesto en Recursos Directamente Recaudados por el monto de S/ 10,875.00 (Diez Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles) y en Recursos Ordinarios, por el monto de S/ 119,625.00 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 Soles), respectivamente.
- 2.6. Mediante Resolución Directoral N°000258-2022-SG/MC de fecha 15/11/2022, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones en el ID 82 la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.7. Mediante Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 072-2022 de fecha 16/11/2022, se aprobó el expediente de contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente".

III. ANÁLISIS

- 3.1. Que, mediante Memorando N° 000482-2022-OAB/MC, el Gran Teatro Nacional solicita el Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente, a fin de contar con la atención por parte de los representantes del fabricante de los equipos, lo que permitirá asegurar su óptima funcionalidad, y garantizar el valor económico del equipamiento preexistente; en salvaguardar de la integridad de los usuarios.
- 3.2. En el marco de la indagación de mercado contenido en el Informe N° 018-2022/MYVM/OAB/OGA/SG/MC, se ha concluido en dicho informe que, la empresa ASCENSORES S.A cuenta con los derechos exclusivos para brindar el servicio requerido, y por ende es la única empresa en el mercado nacional que puede brindar el servicio requerido por el área usuaria.
- 3.3. Por otra parte, TUO de la Ley y su Reglamento, contemplan en determinados supuestos, la posibilidad de que las entidades efectúen procedimientos de selección del tipo denominado Contratación Directa, en cuyo caso no existe competencia de postores siendo que, en casos especiales, como el presente, se ha determinado la existencia de una única empresa que se encuentra en la capacidad de brindar el servicio requerido por el área usuaria.
- 3.4. De conformidad con lo establecido en el inciso e) del artículo 27° del TUO de la Ley¹ y el artículo 100° del Reglamento², la Oficina de Abastecimiento, en mérito de la información recabada en la indagación de mercado, concluye que la contratación debe llevarse a cabo mediante un Procedimiento de Selección por Contratación Directa por la causal de "proveedor único", el cual se configura en vista que en la indagación de mercado se ha determinado la existencia de un solo proveedor en el mercado nacional que pueda brindar el servicio requerido, debido a que ASCENSORES S.A cuenta con derechos exclusivos y es el único proveedor autorizado en el Perú para brindar el servicio.
- 3.5. En este punto, es necesario hacer mención a la Opinión N° 197-2017/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la cual se precisa lo siguiente:

"(...) la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos

¹ Literal e) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado
Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

² Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
La entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación de indican:

e). Proveedor único

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad.

(...) en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización del estudio de mercado para determinar el valor referencial de la contratación.

Conforme a lo anterior, es importante señalar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos.

En ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor.

(...) puede afirmarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el término "exclusivo" empleado en el literal e) del artículo 27 de la Ley, hace referencia a un proveedor que ostenta un determinado privilegio frente a todos los demás proveedores; esto es, el privilegio de ser el único proveedor autorizado para comercializar un determinado bien o servicio en el mercado nacional".

- 3.6. Asimismo, como resultado de la indagación de mercado, la Contratación Directa ascendería a importe total de S/ 130,500.00 (Ciento Treinta Mil Quinientos con 00/100 Soles), el mismo que cuenta con certificación de crédito presupuestario y la previsión de crédito presupuestal.
- 3.7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41° del Reglamento (Requisitos para convocar), el procedimiento que corresponde a la contratación mencionada en el párrafo precedente, ha sido debidamente incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2022, con número de referencia 82.
- 3.8. En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 018-2022/MYVM/OAB/OGA/SG/MC, se configura la causal denominada "proveedor único", corresponde realizar un procedimiento de selección por Contratación Directa, al haberse demostrado la existencia en el mercado nacional de un único proveedor en capacidad de prestar el bien o servicio requerido por la Entidad.
- 3.9. Con la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC se delegó en la Directora General de la Oficina General de Administración la facultad de aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como, los Expedientes de Contratación, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general, por lo que corresponde que en este caso se emita la respectiva resolución directoral.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

IV. CONCLUSIÓN. -

Teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 018-2022/MYVM/OAB/OGA/SG/MC, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y habiéndose evaluado técnicamente el presente expediente, para la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente, cumple con el supuesto del inciso e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso e) del artículo 100° de su Reglamento, por lo cual se encuentra sustentada la necesidad y procedencia de la Contratación Directa del referido servicio.

V. RECOMENDACIÓN. -

Elevar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su posterior remisión a Secretaría General, a efecto de que dicho despacho emita informe legal y se prosiga con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

RNC/mvm



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICAFirmado digitalmente por DELGADO
GUTIERREZ Alejandro Juan FAU
20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2022 18:13:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 25 de Noviembre del 2022

INFORME N° 001446-2022-OGAJ/MC

A: **SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES**
Directora General
Oficina General de Administración

De: **ALEJANDRO JUAN DELGADO GUTIÉRREZ**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Contratación Directa por la causal de proveedor único

Referencia: Memorando N° 001479-2022-OGA/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con el Memorando N° 000482-2022-OAB/MC de fecha 3 de octubre de 2022, la Oficina de Abastecimiento solicita al Gran Teatro Nacional se sirva remitir los términos de referencia del procedimiento de selección programado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el año fiscal 2022 relativo al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ASCENSORES Y SIMILARES (MONTACARGA Y ESCALERAS MECANICAS) DEL GRAN TEATRO NACIONAL DE LA MARCA OTIS O EQUIVALENTE", con la finalidad de dar inicio a las actuaciones preparatorias y cumplir con la programación del Plan Anual de Contrataciones del año 2022.
- 1.2 A través del Memorando N° 000205-2022-GTM/MC de fecha 5 de octubre de 2022, el Gran Teatro Nacional, en su condición de área usuaria, remite los Términos de referencia del servicio solicitado, así como copia de la Resolución de Secretaría General N° 000075-2021-SG/MC y anexo, a través de la cual se aprueba el proceso de estandarización del servicio mencionado por un periodo de tres años.
- 1.3 Mediante la Resolución de Secretaría General N° 000075-2021-SG/MC de fecha 22 de abril de 2021, se aprobó por un periodo de tres años, el proceso de estandarización del "Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente".
- 1.4 Con el Informe N° 001499-2022-OAB/MC de fecha 16 de noviembre de 2022, la Oficina de Abastecimiento remite a la Oficina General de Administración, el Expediente de Contratación para el "Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente", el cual contiene el Informe N° 018-2022/MYVM/OAB/OGA/SG/MC, informe de indagación de mercado del referido servicio, determinando un valor estimado ascendente a la suma total de S/ 130,500.00 (Ciento Treinta Mil Quinientos con 00/100 Soles).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Asimismo, en el citado Informe se hace mención al Certificado remitido por OTIS ELEVATOR COMPANY de fecha 4 de marzo de 2020 (remitido a través del Proveído N° 014504-2022-OAB/MC), en el cual se indica lo siguiente:

1. El día 22 de abril de 1987, OTIS vendió, traspasó y cedió sustancialmente todos los activos empleados en la venta, instalación, servicio y mantenimiento de los elevadores y escaleras eléctricas ubicadas en Perú a la empresa ASCENSORES S.A.
2. De conformidad con los términos y condiciones convenidos en el Contrato de Distribución entre OTIS y ASCENSORES S.A. con fecha el día 22 de abril de 1987 y vigente a la fecha, OTIS convino en vender exclusivamente a ASCENSORES S.A. el equipo OTIS, que se encuentra a la venta en la República del Perú.
3. De conformidad con los términos y condiciones convenidos en el Contrato de Asistencia Técnica entre OTIS y ASCENSORES S.A. con fecha el día 1 de enero de 2004 y vigente a la fecha, OTIS convino en proporcionar a ASCENSORES S.A. cierta asistencia técnica."

Además, en el Informe N° 018-2022/MYVM/OAB/OGA/SG/MC se indica que "mediante correo electrónico de fecha 18/10/2022, la empresa ASCENSORES S.A. señala lo siguiente: "(...) nuestro Certificado (traducción certificada N° 0012-2022) y Certificado de Secretaría (traducción certificada N° 0011-2022), la empresa OTIS vendió, traspasó y cedió sustancialmente todos los activos empleados en la venta, instalación, servicio y mantenimiento de los elevadores y escaleras eléctricas ubicadas en Perú a nuestra empresa ASCENSORES S.A. por lo tanto, somos la empresa autorizada para brindar el servicio de mantenimiento y reparación de la marca OTIS así como proveer los repuestos originales de la marca" (el subrayado es nuestro).

De esta manera, en dicho Informe se señaló que "de las diversas fuentes consultadas se ha establecido que existe solo una empresa ASCENSORES S.A., quien es representante autorizado en el Perú de la marca OTIS que puede brindar el servicio requerido por la Entidad, dado que posee los derechos exclusivos otorgados por OTIS ELEVATOR COMPANY, por lo que estamos en el supuesto de **contratación directa por proveedor único**".

- 1.5 Con el Informe N° 001543-2022-OAB/MC de fecha 22 de noviembre de 2022, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, señaló que "mediante el Informe N° 018-2022/MYVM/OAB/OGA/SG/MC de fecha 18/10/2022, que contiene el informe de indagación de mercado del servicio requerido, se ha verificado que la empresa ASCENSORES S.A. es la única empresa que posee los derechos exclusivos de la marca OTIS y que por ello está en la capacidad de brindar el servicio solicitado por el área usuaria por ser la representante de OTIS ELEVATOR COMPANY en la República de Perú, por lo tanto, cuenta con los derechos exclusivos en el mercado nacional para brindar el servicio requerido por la Entidad, con lo cual se sustenta la causal de "Proveedor Único", establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y por lo tanto, correspondería realizar la contratación mediante un procedimiento de selección por Contratación Directa" (el subrayado es nuestro).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

De esta manera, el citado Informe concluye que "habiéndose evaluado técnicamente el presente expediente, para la contratación del Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente, cumple con el supuesto del inciso e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso e) del artículo 100° de su Reglamento, por lo cual se encuentra sustentada la necesidad y procedencia de la Contratación Directa del referido servicio".

- 1.6 A través del Memorando N° 001479-2022-OGA/MC de fecha 23 de noviembre de 2022, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 001543-2022-OAB/MC para que esta Oficina General emita el informe legal correspondiente.
- 1.7 Mediante el Proveído N° 014504-2022-OAB/MC de fecha 24 de noviembre de 2022, la Oficina de Abastecimiento remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el "correo electrónico de fecha 18/10/2022 y Certificado otorgado por OTIS ELEVATOR COMPANY".

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.2 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.3 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

III. **ANÁLISIS:**

3.1. **Competencias de esta Oficina General**

- 3.1.1 El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección.
- 3.1.2 Asimismo, de acuerdo al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la resolución del Titular de la Entidad, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

3.2 **Del análisis de la configuración de la contratación directa por causal de proveedor único**

- 3.2.1 En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, las entidades del Sector Público, a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y, por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, los que tienen por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras.

- 3.2.2 En esa medida, se establece que para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la entidad debe utilizar, según corresponda, los procedimientos de selección contemplados en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento, que son: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, en función del objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o valor referencial y las demás condiciones para su empleo previstas en la Ley y su Reglamento.
- 3.2.3 Los supuestos por los cuales procede la Contratación Directa se encuentran normados en el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación, tales como la emisión de la Resolución que aprueba la Contratación Directa, entre otros.
- 3.2.4 De acuerdo al literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (...)".
- 3.2.5 Conforme al artículo 100 del Reglamento, "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) e) Proveedor único: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano".
- 3.2.6 En este punto, es necesario hacer mención a la Opinión N° 197-2017/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la cual se precisa lo siguiente:

"(...) la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad.

(...) en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización del estudio de mercado para determinar el valor referencial de la contratación.

Conforme a lo anterior, es importante señalar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos.

En ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor.

(...) puede afirmarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el término "exclusivo" empleado en el literal e) del artículo 27 de la Ley, hace referencia a un proveedor que ostenta un determinado privilegio frente a todos los demás proveedores; esto es, el privilegio de ser el único proveedor autorizado para comercializar un determinado bien o servicio en el mercado nacional".

3.2.7 De otro lado, respecto al procedimiento para las Contrataciones Directas, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento dispone que, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

Asimismo, el precitado artículo establece además que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento; y, que el cumplimiento de los requisitos previstos para las Contrataciones Directas, en el TUO de la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Adicionalmente, regula que cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la entidad continuar con las acciones que correspondan.

3.2.8 En el presente caso, de la revisión del Expediente de Contratación, se verifica lo siguiente:

- Mediante la Resolución de Secretaría General N° 000075-2021-SG/MC de fecha 22 de abril de 2021, se aprobó el proceso de estandarización del "Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente" por un periodo de tres años.
- Con la Resolución Directoral N° 000258-2022-OGA/MC de fecha 15 de noviembre de 2022, se modificó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2022, aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 000014-2022-SG/MC, a fin de incluir el procedimiento de selección del referido servicio.
- De acuerdo al Informe N° 018-2022/MYVM/OAB/OGA/SG/MC de fecha 18 de octubre de 2022, que contiene la indagación de mercado del citado servicio, señala que ASCENSORES S.A. tiene derechos exclusivos de la marca OTIS para brindar



el servicio requerido por la entidad en el mercado nacional, según consta en el Certificado emitido por OTIS ELEVATOR COMPANY que obra en el Expediente de Contratación; por lo que, se configura la causal de contratación directa por proveedor único, conforme al literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley. Asimismo, se determinó un valor estimado ascendente a la suma total de S/ 130,500.00 (Ciento Treinta Mil Quinientos con 00/100 Soles).

- En el Expediente de Contratación obran la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000007507), por la suma total de S/ 10 875,00 y la Previsión de Crédito Presupuestal N° 000044-2022, por el monto de S/ 119 625,00.
- A través del Informe N° 001543-2022-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, emitió su opinión técnica favorable para proceder a la contratación directa por la causal de proveedor único por contar con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto al servicio requerido por la entidad; por lo que, concluye que se encuentra justificada la necesidad y procedencia de la referida contratación directa, conforme al literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal e) del artículo 100 del Reglamento.
- Mediante el Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" suscrito el 16 de noviembre de 2022, se aprobó el Expediente de Contratación del citado servicio.

3.2.9 En tal sentido, se aprecia que se han venido cumpliendo los actos preparatorios para la contratación del referido servicio; y, en virtud de lo señalado en el Informe N° 018-2022/MYVM/OAB/OGA/SG/MC y el Informe N° 001543-2022-OAB/MC, emitidos por la Oficina de Abastecimiento, que sustentan técnicamente la necesidad y procedencia de la citada Contratación Directa por la causal de proveedor único, se considera que en este caso se configura dicha causal al amparo de la normativa de contratación estatal vigente.

3.3 De la competencia para aprobar la Contratación Directa por la causal de proveedor único

3.3.1 De acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley, *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga (...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".*

3.3.2 Por su parte, el numeral 101.1. del artículo 101 del Reglamento contempla que *"la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley".*

3.3.3 En virtud de ello, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC y sus modificatorias, se delegó en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración la facultad de aprobar las contrataciones directas que se encuentren contempladas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley; por lo que el citado funcionario es competente para aprobar dicha Contratación Directa mediante Resolución Directoral.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Por lo expuesto, esta Oficina General considera que, en atención a lo señalado en el Informe N° 018-2022/MYVM/OAB/OGA/SG/MC y el Informe N° 001543-2022-OAB/MC, emitidos por la Oficina de Abastecimiento, es legalmente factible proceder a la Contratación Directa por la causal de proveedor único del "Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores y similares (montacargas y escaleras mecánicas) del Gran Teatro Nacional de la marca OTIS o equivalente".
- 4.2 En virtud de la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC y sus modificatorias, se delega en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración la facultad de aprobar la Contratación Directa por la causal de proveedor único, por lo que, dicho funcionario es competente para aprobar dicha Contratación Directa mediante Resolución Directoral.

Atentamente,